Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 31 JUL 2018 GA E-004702

Señor(a):
STEIMER ALÍ MANTILLA ROLONG
Alcalde Municipal de Puerto Colombia
Carrera. 4 No. 2-18
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

Ref. Auto No. 00001084 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.
CT: 000643 de 18 de junio de 2018.
Proyecto: Dra.Paola Andrea Valbuena Ramos (contratista) / Dra. Karem Arcón - supervisora.

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001084 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 800.094.386-2"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015 , y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo número 002586 del 20 de marzo de 2018, la doctora Nubia Merlano Velásquez bajo la calidad de Secretaria de Ambiente del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, informa sobre la realización de quema de franja de manglares y rellenos con material de construcción en el sector denominado Playa Modelo ubicado en la coordenada geográfica 11° 1' 40.7" N - 74° 55' 19.9" O; 11° 1' 40.3" N - 74° 55' 20.2" O de Solinilla dentro de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de atender la queja presentada por la doctora Nubia Merlano Velásquez, realizó visita de inspección al sitio de interés, emitiendo el Informe Técnico Nº 000643 del 18 de junio de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente en el sector de playa modelo- sector Solinilla, se están ejecutando actividades turísticas a través de la Corporación Comité mixto de promoción del Atlántico, asimismo se evidencia la realización de loteos

OBSERVACIONES DE CAMPO

En atención a la queja presentada por la doctora Nubia Merlano Velásquez, se realizó visita técnica de inspección ambiental en el sector denominado Playa Modelo ubicado en la coordenada geográfica 11° 1' 40.7" N - 74° 55' 19.9" O; 11° 1' 40.3" N - 74° 55' 20.2" O de Solinilla dentro de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, donde se observó lo siguiente:

- *se evidenció cerramiento de lote con cerca en alambres de púas y madera rolliza.*
- *Dentro del área cercada se observó tala y quema de la especie Avicennia germinans.*
- *Se constató que los productos de la tala se están utilizando para la elaboración del cerramiento del lote.*
- *Frente al área donde se están realizando las actividades de loteo, tala de individuos en estado fustal y quemas de mangle se encuentra operando la K-Z los Delfines, de la señora Doris Leiva Fontalvo, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.580.450, quien estuvo en la visita manifestando lo siguiente: "La K_Z tiene un comodato con la Corporación Comité mixto de promoción del Atlántico y argumenta que no tiene responsabilidad en la tala realizada".*

- *Por otra parte, en coordenadas 11° 1' 40.1" N - 74° 55' 21.2" O; 11° 1' 39.2" N - 74° 55' 22.3" O; se observó un nuevo cerramiento, en alambre de púas, el cual presuntamente lo está realizando el señor Rafael Madero.*

- *En el sector de Playa Modelo se observó disposición inadecuada de residuos sólidos producto de la actividad turística.*

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000643 DEL 18 DE JUNIO DE 2018.

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental en el sector denominado Playa Modelo ubicado en la coordenada geográfica 11° 1' 40.7" N - 74° 55' 19.9" O; 11° 1' 40.3" N - 74° 55' 20.2" O de Solinilla dentro de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico y teniendo en cuenta la queja instaurada por la Doctora NUBIA MERLANO VELASQUEZ, se concluye que:

- *El área identificada con las coordenadas 11° 1' 40.7" N - 74° 55' 19.9" O; 11° 1' se caracteriza por presentar una franja de manglar de la especie Avicennia germinans.*

- *El área presenta un cerramiento en alambre; sobre el mismo se han construido una vivienda y alrededor se encuentran la instalación de K_Z que prestan servicios turísticos.*

- *Los terrenos presentan características de bajamar con una presunta propiedad privada.*

- *En el área identificada con las coordenadas 11° 1' 40.7" N - 74° 55' 19.9" O; 11° 1' 40.3" N - 74° 55' 20.2" O se realizaron actividades de tala de manglar, sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones, asimismo quemas no controladas y disposición inadecuada de residuos.*

- *Dentro de la Zonificación de los Manglares de la Zona Costera del Departamento del Atlántico, el área intervenida se encuentra georreferenciada como franja de manglar.*

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los

demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". En Artículo 2.3.2.2.3.87. Establece el Plan para la gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) señalando que Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS. El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora. Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados. La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes. La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, identificada con Nit. No. 800.094.386-2., encabezada por el señor Alcalde STEIMER MANTILLA ROLONG, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001084 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800.094.386-2"

inmediata dé cumplimiento a las siguientes obligaciones una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Incorporar en el sistema de aseo, la limpieza de playas del sector de Playa Modelo, de conformidad lo señala el Decreto No. 1077 DE 26 de mayo de 2015, expedido por Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No. 000643 del 18 de Junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los 30 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.
CT: 000643 del 18 de junio de 2018
Proyectó: y Revisó: Paola Andrea Valpuena Ramos (Contratista) / Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)